



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Compensación de licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional mediante horas extra

Referencia : Oficio N° 001-2021-AJ/TC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Tribunal Constitucional nos consulta si es posible la devolución de horas de licencia con goce de haber compensable a través de horas extra laboradas antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, pese a que las mismas hayan sido obtenidas sin autorización de la entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la devolución de horas de licencia con goce de haber compensable a través de horas extra

- 2.3 Respecto a este tema, conviene remitirnos a lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 001491-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual señala lo siguiente:

2.4 De dichas alternativas –u otras que puedan pactar los servidores con las entidades– la única cuya aplicación se encuentra condicionada al término del Estado de Emergencia Nacional (EEN) es la recuperación efectiva a través del trabajo presencial. Todos los demás mecanismos de compensación pueden ser empleados desde el 12 de mayo de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1505.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.5 La diferencia entre este mecanismo de devolución con la acumulación de horas extra es que, en el primero, la entidad establece un cronograma de compensación definiendo la cantidad mínima de horas a devolver cada día.

2.6 Por su parte, la compensación mediante la acumulación de horas extra se da de manera fortuita cuando el servidor que realiza trabajo presencial debe permanecer más horas prestando servicios –previa autorización– para dar cumplimiento a las labores o actividades encomendadas.

- 2.4 En tal sentido, este ente rector ya ha tenido oportunidad de pronunciarse anteriormente explicando que la acumulación de horas extra necesariamente debe darse previa autorización del jefe inmediato u observando las disposiciones normativas internas de la entidad. Caso contrario, no cabría reconocer dicho trabajo en sobretiempo como horas extra sujetas a compensación.
- 2.5 De igual modo, recordamos que es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos velar por el cumplimiento del horario de labores y que, en caso exista necesidad de servicios que requiera realizar trabajo en sobretiempo, esta deberá ser autorizada e informada para que posteriormente sea compensada.

III. Conclusiones

- 3.1 La devolución de horas de licencia con goce de haber compensable a través de horas extra ha sido abordada en el Informe Técnico N° 001491-2020-SERVIR-GPGSC.
- 3.2 La acumulación de horas extra debe darse previa autorización del jefe inmediato u observando las disposiciones normativas internas de la entidad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9Q7WS3S